

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2025

“Por la cual se crea el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios - IIGRA y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 9 y 15 del artículo 3 y los numerales 8 y 15 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que *“el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”*.

Que el artículo 65 ibidem, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2025, consagra que *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional [...]”*

Que el artículo 66 del mismo cuerpo normativo dispone que *“Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”*.

Que los literales n), p) y q), del numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 633 de 1993, *“Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”*, modificado por el artículo 2 del Decreto 2371 de 2015, facultan a la Comisión Nacional de Crédito

Agropecuario, como organismo rector del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario a “establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.” y “Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.”

Que la Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.” define en su artículo 4 los subsistemas que lo componen y establece que el subsistema siete corresponde a crédito agropecuario y gestión de riesgos, el cual será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”, determina que la gestión integral de riesgos “[...]es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”.

Que el artículo segundo ibidem dispone que “la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano” y en cumplimiento de lo anterior “las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

Que el presente acto administrativo fomenta la gestión integral de riesgos agropecuarios a nivel nacional con medidas para la gestión del conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en el sector agropecuario, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 3 de la Ley 2178 de 2021 “Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del Agro”, modificó el artículo 6 de la Ley 69 de 1993 así:

“Artículo 3º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 6º. Del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA). Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto:

- 1. Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;*
- 2. Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;*
- 3. Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y*
- 4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para Finagro y las otras entidades que defina el Gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.

Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores...”

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, a través de su administrador, podrá otorgar incentivos para la gestión de Riesgos en el sector agropecuario.

Que las bases del “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” plantean una apuesta importante para la reducción de las brechas sociales y económicas entre regiones del país, es decir, busca una convergencia regional mediante el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales, con el fin de aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. En este sentido, la gestión institucional del sector agropecuario se enfoca en el relacionamiento estrecho con el campesinado y la población rural, superando la exclusión y las desigualdades de atención en favor de ciertos territorios y de la población rural, campesina y étnica. Lo anterior, en línea con el propósito de erradicar el hambre y garantizar el derecho humano a la alimentación con enfoque de género y de derechos y la soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria, las cuales hacen parte del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” de

acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2294 del 2023.

Que el Decreto 1406 de 2023 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"* reglamentó la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

Que el numeral 7 del artículo 2.14.23.3, del Título 23 de la Parte 14 del Libro 2 del decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, establece que el Subsistema de Crédito Agropecuario y Gestión de Riesgos estará *"coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e integrado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Agrario de Colombia, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, las entidades del Grupo Bicentenario y demás entidades o empresas del estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema."*

Que la Resolución 000016 de enero de 2025, modificada por la Resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que el Plan Sectorial 2022-2026 del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del Comité Sectorial de Gestión de Desempeño del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, señala que debe considerarse la estrecha relación que tiene la agricultura con el cambio climático y el efecto bumerang que representa para el sector. A su vez, indica que además de los riesgos sistémicos, los productores de alimentos se ven afectados de manera reiterada por las amenazas fitosanitarias y zoonosológicas que afectan la rentabilidad y productividad de las actividades productivas. Igualmente, establece como actividad prioritaria la ampliación de la política de seguro agropecuario para distintas formas de producción y para diferentes escalas y el desarrollo de nuevos instrumentos que favorezcan la gestión de riesgos desde una perspectiva integral para generar mayores capacidades de gestión por parte de los productores rurales.

Que en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y la Reglamentación del Subsistema Siete, se requiere la creación de un incentivo integral para la gestión de riesgos agropecuarios -IIGRA- con el fin de promover la gestión social e integral de los riesgos agropecuarios, dirigidos a los pequeños productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, porcícolas, forestales, acuícolas, de zoo cría y pesqueras, afines o similares.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, la presente resolución fue publicada en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) para la consulta pública de los ciudadanos o grupos de interés con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Crear el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios -IIGRA, como un instrumento de democratización que promueve la gestión integral de los riesgos agropecuarios mediante acciones de conocimiento, prevención, reducción de impactos, asunción y transferencia del riesgo, que reduzcan la vulnerabilidad de los productores ante amenazas de índole agroclimática, sanitaria, financiera y de mercado con el fin de mejorar sus condiciones de seguridad alimentaria y calidad de vida.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución el término agropecuario comprende los sectores piscícolas, apícola, avícolas, porcícola, forestales, acuícola, de zootecnia, pesquero y afines o similares.

Artículo 2. Beneficiarios El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios- IIGRA estará dirigido a organizaciones o esquemas asociativos y/o de integración de pequeños productores agropecuarios,

Artículo 3. Implementación. El incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios- IIGRA será implementado a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, administrado por FINAGRO, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como organismo rector del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario.

Artículo 4. Componentes del IIGRA. El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios -IIGRA, incorpora de manera integral elementos estratégicos de la gestión de riesgos agropecuarios por lo que promoverá y financiará total o parcialmente, los siguientes componentes:

- (i) **Acompañamiento técnico:** Para la adecuada gestión de riesgos agropecuarios se entiende como el proceso de capacitar y orientar de manera continua a los miembros de las organizaciones beneficiarios del IIGRA, sobre cómo reducir sus vulnerabilidades ante la ocurrencia prevista y los impactos posibles de amenazas de índole agroclimática, sanitaria, financiera y de mercado, en sus territorios y sistemas productivos en el corto, mediano y largo plazo. Adicionalmente, a través del IIGRA, se podrá financiar total o parcialmente las actividades para fortalecer el acompañamiento técnico, a través de procesos, entre otros, como la transferencia de tecnología, actividades de promoción de la cultura de buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas pecuarias y otras involucradas en la gestión integral de riesgos agropecuarios.

Como resultado del desarrollo de actividades de este componente, se deberán construir de modo participativo, planes anuales o semestrales, según sea el caso, de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios de la organización de pequeños productores.

- (ii) **Fomento al ahorro:** Se entiende como la estrategia para apoyar mediante el pago de un incentivo proporcional al ahorro aportado por la organización, con el fin de fomentar la cultura del ahorro en los miembros de los pequeños productores beneficiarios del IIGRA, lo cual facilitará la adopción de medidas apropiadas de prevención y /o reducción de daños y pérdidas ocasionadas por amenazas de índole agroclimática, sanitaria, financiera y de mercado en sus territorios y sistemas productivos.

Las sumas ahorradas por las organizaciones de productores en el contexto del IIGRA en un período productivo, se deberán invertir en los siguientes períodos productivos en la adopción de buenas prácticas productivas y de tecnologías apropiadas para la adecuada gestión integral de riesgos agropecuarios, según los planes periódicos que se establezcan en esta materia, de modo participativo entre la organización de productores y el acompañamiento técnico recibido.

- (iii) **Fomento a la transferencia de los riesgos agropecuarios:** Se entiende como una estrategia para apoyar el proceso de compartir, trasladar o delegar a un tercero la responsabilidad financiera derivada de la ocurrencia de daños o pérdidas causadas por riesgos de índole agroclimática, sanitaria, financiera o de mercado. A través de este componente se concurrirá al pago de las primas que las organizaciones de pequeños productores deban sufragar para tomar el seguro agropecuario, en cualquiera de sus modalidades y/o de un instrumento que cumpla como propósito la transferencia del riesgo.

- (iv) **Fomento a la inclusión crediticia:** Se entiende como un incentivo de tipo mixto al financiamiento de los beneficiarios del IIGRA, que comprende el subsidio a la tasa de interés e incentivos a la inversión y buen pago, en las mejores condiciones para estas organizaciones.

El subsidio a la tasa de interés del crédito considerará valores de referencia por tipo de productor (pequeño o pequeño de ingresos bajos) de modo que se tendrán subsidios que promuevan tasas efectivas anuales de un porcentaje máximo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), con base en la Política de Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para promover las inversiones, se considera como opción un incentivo por tipo de productor (pequeño o pequeño de ingresos bajos) que no podrá ser superior al 40% del valor del crédito.

En el contexto de este componente será posible considerar apoyos financieros concurrentes como el incentivo al hábito del buen pago señalado en el numeral 3 del artículo 2.25.5 del Decreto 1068 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”* y/o los que defina la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Parágrafo: La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), como organismo rector del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario y con base en sus facultades legales y funciones relacionadas con los instrumentos de gestión de riesgos establecerá los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios -IIGRA en el marco de estas.

Artículo 5. Recursos del IIGRA. El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios -IIGRA, podrá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes de financiación:

1. Las partidas que le sean programadas y/o asignadas en el Presupuesto General de la Nación a través de los proyectos de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales deberán ser transferidas por esta Cartera al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la implementación del IIGRA.
2. Los recursos que se tomen a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, que se desarrolle para obtener con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.
3. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos, que se transfieran al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la implementación del IIGRA.
4. Recursos aportados al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias para la implementación del IIGRA.

Artículo 6. Seguimiento. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural efectuará el seguimiento técnico y financiero del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios -IIGRA a través del funcionario y/o contratista que se designe para el efecto.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, efectuará el seguimiento de que trata el presente artículo conforme con lo establecido en la Resolución No. 355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 133 de 2021, o aquella que la sustituya, modifique o adicione.

Artículo 7. Orientación de la Inversión en Gestión de Riesgos Agropecuarios. En desarrollo de la obligación de incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública, las entidades del sector agropecuario cuyos proyectos de inversión pública tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deberán promover la protección de las actividades agropecuarias financiadas, a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios -FNRA y de manera preferente a través del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios -IIGRA.

Parágrafo: En un plazo no mayor de dos (2) meses, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, deberán adelantar los trámites necesarios a fin de materializar a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y/o de manera directa lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8. Los recursos transferidos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en vigencia de la Resolución 000123 de 2024 serán utilizados para la implementación del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios -IIGRA creado en la presente Resolución.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 000123 de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Milto Camacho Polanía – Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
José Francisco Boshell Villamarín – Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Bibiana Coy Castellanos – Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Néstor Eduardo Velásquez – Coordinador Grupo de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios
Revisó: Viviane Milena Jiménez Zambrano – Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Miguel Arias – Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Luis Alfonso Bocanegra – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Jorge Enrique Moncaleano Ospina. – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo – Viceministra de Asuntos Agropecuarios